



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 440-2018-MTC/16

Lima, 31 JUL. 2018

Vista, la Carta N° 000472-2018-COVISUR con H/R N° E-095973-2018, con fecha 09 de abril de 2018, remitida por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, a través del cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la autorización de uso del Campamento Yanamayo, para el proyecto: "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que (...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015 se otorgó la certificación ambiental categoría II – Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 064-2018-MTC/16.01.JCS, de fecha 18 de mayo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que: *i) el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que: las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos: no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental en estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones de la Autoridad Ambiental Competente (...); ii) La referida solicitud no forma parte de las áreas auxiliares consideradas en el EIA-sd del Proyecto aprobado mediante R.D. N° 531-2015-MTC/16, por lo que la solicitud corresponde a una nueva área auxiliar; iii) Las medidas de manejo ambiental presentadas en el ITS son acordes a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por D.S. N° 004-2017-MTC; por lo cual señala la ubicación geográfica del Campamento Yanamayo y de acuerdo a las coordenadas UTM y las características físicas, según el siguiente detalle:*





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 440-2018-MTC/16

Ubicación Campamento Yanamayo

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS - 84	
	NORTE	ESTE
A	8250873.91	388724.69
B	8250868.61	388594.57
C	8250911.01	388954.39
D	8250916.30	388724.50
AREA m2	5,517.19	
PERIMETRO ml	345.24	

Fuente: Informe Técnico N°064-2018-MTC/16.01.JCS.

Que, asimismo, el informe del especialista manifiesta que no habrá afectación al recurso hídrico superficial ni subterráneo. Por lo tanto no requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 122-2018-MTC/16.MECG de fecha 26 de julio de 2018, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar el acto resolutorio al solicitante Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público OSITRAN , para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el uso del Campamento Yanamayo, para el proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la Resolución.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el uso del Campamento Yanamayo, para el proyecto "Construcción de la Autopista Puno –Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copia de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público - OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


.....
PASTOR PARIDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 122-2018-MTC/16.MECG

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el uso del Campamento Yanamayo,
para el proyecto: "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca.

REF : a) Carta N° 000472-2018-COVISUR, con H/R N° E-095973-2018
b) Informe Técnico N° 064-2018-MTC/16.01.JCS

FECHA Lima, 25 de julio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorgó la certificación ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 2 Con documento de la referencia a), la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, solicita a la DGASA, la autorización de uso de Campamento Yanamayo del proyecto "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca."
- 3 De acuerdo con el Informe Técnico N° 064-2018-MTC/16.01.JCS, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, en el cual se advierte que:
 - i) *El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 -2017- MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio , dispone que: las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procediendo de modificación del Estudio Ambiental . en estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)*
 - ii) *La referida solicitud no forma parte de las áreas auxiliares consideradas en el EIA-sd del Proyecto aprobado mediante R.D. N° 531-2015-MTC/16, por lo que la solicitud corresponde a una nueva área auxiliar.*
 - iii) *Las medidas de manejo ambiental presentadas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) son acordes a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Trasportes, probado mediante D.S. N° 004-2017- MTC; por lo cual señala la*





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

ubicación geográfica del Campamento Yanamayo y de acuerdo a las coordenadas UTM y las características físicas, según el siguiente detalle:

Ubicación Campamento Yanamayo

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS - 84	
	NORTE	ESTE
A	8250873.91	388724.69
B	8250868.61	388594.57
C	8250911.01	388954.39
D	8250916.30	388724.50
AREA m2		5,517.19
PERIMETRO ml		345.24

Fuente: Informe Técnico N°064-2018-MTC/16.01.JCS.

- iv) Asimismo, el informe del especialista manifiesta que no habrá afectación al recurso hídrico superficial ni subterráneo por lo que no requiere la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro ni colinda a una Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

5. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
6. El artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que (...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
7. Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015 se otorgó la certificación ambiental categoría II – Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
8. En ese sentido y de acuerdo con en el Informe Técnico N° 064-2018-MTC/16.01.JCS de fecha 18 de mayo de 2018, **señala que la solicitud presentada por COVISUR corresponde al Informe Técnico Sustentatorio para el uso de la Campamento Yanamayo, para el proyecto "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca, (...) cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen *modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.***
9. En consecuencia, se ha evidenciado que conforme al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental, y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

LA APROBACION del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para: el uso del Campamento – Yanamayo, para el Proyecto " Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", presentado por la empresa concesionaria CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en mérito al Informe legal , y al Informe Técnico el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Que La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe técnico que sustenta la Resolución Directoral.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo al uso.

La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Dicho acto deberá realizarse mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructuras de Transportes de Uso Público-SITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.



Atentamente,

MARIA ELENA CUBAS GARCIA
ABOGADO
C.A.L. 51820



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 064-2018-MTC/16.01.JCS



A : **ING. AMARILDO FERNANDEZ ESTELA**
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambiental

ASUNTO : Presentación del Informe Técnico Sustentatorio para el uso del Campamento Yanamayo, para el proyecto: "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".



REFERENCIA : Carta N° 000472-2018-COVISUR, con HR N° E-095973-2018

FECHA : Lima, 18 de mayo del 2018

Me dirijo a usted, a fin de informarle el resultado de la evaluación del documento de la referencia.

1 ANTECEDENTES

- 1.1 El 23.07.15 mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.2 El 10.04.18, mediante Carta N° 000472-2018-COVISUR, la Concesionaria Vial del Sur S.A. (en adelante COVISUR), solicita a la DGASA, la evaluación del área auxiliar Campamento Yanamayo del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".

JW

2 ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por COVISUR, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación



ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3 CARACTERIZACIÓN

COVISUR, presentó el Plan de Manejo Ambiental, Ficha de Caracterización, planos de diseño del Campamento Yanamayo, para el proyecto: "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"; en las siguientes coordenadas UTM WGS-84:

Cuadro N° 01: Campamento Yanamayo

Vértice	Coordenadas WGS-84	
	Norte	Este
A	8250873.91	388724.69
B	8250868.61	388594.57
C	8250911.01	388954.39
D	8250916.30	388724.50
Área (m ²)		5,517.19
Perímetro (ml)		345.24

Fuente: HR E-095973-2018

3.1 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	Campamento Yanamayo
Clima	La temperatura promedio es de 13 °C y de 3°C, en cuanto a la precipitación en los meses de diciembre a marzo se ha registrado 118.8 mm.
Fisiografía y Geología	El área de influencia del área auxiliar corresponde a colinas altoandinas de lava andesítica. Respecto a la geología el campamento se superpone con la formación Casamiento del Grupo Superior de la serie Terciario de la Era Cenozoica.
Suelo	El suelo del área de influencia del área auxiliar corresponde a suelos del tipo franco arenosos de color pardo oscuro.
Capacidad de Uso Mayor	La capacidad de uso mayor es de P2sc-xse, pastos de calidad agrícola media.
Uso Actual	Sin uso.
Recursos Hídricos	Las áreas auxiliares no afectaran ningún recurso hídrico superficial ni subterráneo. Por lo tanto no requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
Flora y Fauna	El emplazamiento de las áreas auxiliare no afectaran a la flora ni fauna, del área de influencia del lugar.
Áreas Naturales Protegidas	No se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.2 Caracterización Social

Caracterización Social	Campamento Yanamayo
Población	En base a la información del Instituto Nacional de Estadísticas e Información INEI, en el año 2015, el distrito de Puno, cuenta con una población de 245,925 habitantes.
Educación	La Institución Educativa más cercana al área auxiliar es "Centro Poblado Alto Puno" que se ubica a una distancia de 3 Km.
Salud	El Centro de Salud Virgen de la Candelaria, el mismo que se encuentra en el área de influencia del área auxiliar.
Economía	La economía local del área de influencia del área auxiliar no se verá afectada.
Arqueología	Se viene realizando el trámite ante la Dirección Desconcentrada de Cultura sede Puno.
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar las áreas auxiliares, así como del propietario.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca". Por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso del área auxiliar suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

3.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en el área auxiliar como Campamento Yanamayo, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos son reversibles que pueden ser prevenidos.

El área auxiliar no genera impactos negativos significativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC.

3.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, para el Campamento Yanamayo.

Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: regado del acceso, mantenimiento de los equipos y maquinarias, delimitación del área a operar, capacitación del personal, entre otras medidas señaladas en el expediente de la referencia.

3.5 Medidas de Cierre

Las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud presentada por COVISUR corresponde al Informe Técnico Sustentatorio para el uso del Campamento Yanamayo, para el proyecto: "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"; ubicado en las coordenadas UTM WGS-84 que se indican en el numeral 3 del presente informe, se encausa a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.
- 4.2 El Campamento Yanamayo, del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"; corresponde a una modificación al proyecto y no generará impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada, en el presente informe.
- 4.3 Las actividades a desarrollar en el Campamento Yanamayo son: movilización de maquinaria, desbroce y limpieza de la cobertura vegetal e instalación de áreas logísticas.
- 4.4 Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: regado del acceso, mantenimiento de los equipos y maquinarias, delimitación del área a operar, capacitación del personal, entre otras medidas señaladas en el expediente de la referencia.
- 4.5 Culminada las labores del área auxiliar como Campamento Yanamayo, del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", deberán cumplir con el cierre del área, conforme a lo descrito en el expediente técnico.
- 4.6 De la evaluación realizada a la solicitud presentada por COVISUR, se determina que ha cumplido con los criterios técnicos, por lo que se recomienda aprobar el ITS para el Campamento Yanamayo, del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 4.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el uso del Campamento Yanamayo del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.
- 4.8 COVISUR deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte.

5 RECOMENDACIONES

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: Campamento Yanamayo, de la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Concesionaria Vial del Sur S.A.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.
Atentamente,



.....
Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805

Visto el informe, elévese al superior jerárquico



.....
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC